

482-42-07311	Negocios Amazónicos Peruanos S.A. ....	Remunerac.	1980	9'671,382
412-92-07312	Negocios Amazónicos Peruanos S.A. ....	Remunerac.	1980	184,000
482-52-07313	Negocios Amazónicos Peruanos S.A. ....	FONAVI	1980	25'303,547
482-52-07314	Negocios Amazónicos Peruanos S.A. ....	FONAVI	1980	4'011,265
482-92-07315	Negocios Amazónicos Peruanos S.A. ....	FONAVI	1980	316,000
482-07-07212	Vera Gutiérrez S.A. ....	Renta	1979	1,108'255,917
482-32-07213	Vera Gutiérrez S.A. ....	Rev. Act. Fijo	1979	27'037,824
482-19-07214	Vera Gutiérrez S.A. ....	Pat. Empres.	1979	---
482-27-07215	Vera Gutiérrez S.A. ....	Cap. Utilid.	1980	33'580,435
482-07-07239	Maderera Huallaga S.A. ....	Renta	1979	1,000'693,401
482-19-07240	Maderera Huallaga S.A. ....	Pat. Empres.	1979	---
482-32-07241	Maderera Huallaga S.A. ....	Rev. Act. Fijo	1979	6'150,835
482-12-07242	Maderera Huallaga S.A. ....	Bs. Servicios	1979	169'600,948
482-27-07243	Maderera Huallaga S.A. ....	Capitaliz. Util.	1980	13'747,198
482-92-07244	Maderera Huallaga S.A. ....	Capitaliz. Util.	1979	350,000

**APRUEBAN CONVENIO DE APERTURA DE CREDITO ENTRE EL PERU Y VARIOS BANCOS DE FRANCIA, PARA FINANCIAR CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL "SUBSISTEMA DE FRONTERAS" SEGUNDA PARTE DEL PROYECTO "SISTEMA DE TELEVISION EDUCATIVO CULTURAL DEL ESTADO"**

DECRETO SUPREMO N° 535-84-EFC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23724, se autoriza al Poder Ejecutivo a concertar durante 1984 operaciones de crédito externo a plazos mayores de un año, hasta por un monto equivalente a US \$ 1,700'000,000.00 fijándose las condiciones financieras de la concertación;

Que por Resolución Ministerial N° 556-84-EFC/75 se asignó al Instituto Nacional de Comunicación Social un monto de hasta Fr. Fr. 10'500,000.00 provenientes de la Línea de Crédito otorgada por el Gobierno de Francia, aprobada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 066-82-EFC para ser destinados a financiar el 30% del Contrato de Suministro de Equipos y Prestación de Servicios para el "Subsistema de Fronteras", segunda parte del proyecto "Sistema de Televisión Educativo Cultural del Estado";

Que con el objeto de financiar el 70% del Contrato antes indicado, la República a través del Banco de la Nación en su calidad de Agente Financiero del Estado, ha convenido en celebrar un Convenio de Apertura de Crédito con el Banque Paribas, el Credit Lyonnais y el Banque Francaise du Commerce Extérieur, hasta por un monto de Fr.Fr. 24'500,000.00;

Que mediante Decreto Supremo N° 097-83-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 028-

84-PCM, se exonera al Instituto Nacional de Comunicación Social del requisito de Licitación Pública, por el caso de Proveedor único en Francia, para la adquisición de bienes y prestación de servicios de la Empresa Francesa Thomson -CSF- y su subsidiaria Laboratoire Generale des Telecommunications -LGT- destinados al proyecto en el marco del Protocolo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Francia;

Que el Instituto Nacional de Comunicación Social mediante Resolución Jefatural N° 063-84 COMS/DGCS del 13 de julio de 1984 aprobó el Contrato de Suministro, materia del presente financiamiento;

Que el Instituto Nacional de Planificación ha otorgado prioridad a la ejecución del Proyecto;

Que con la concertación de dicho crédito no se sobrepasará el monto anual de endeudamiento autorizado para 1984, el mismo que se encuentra dentro del Programa Anual de Concertaciones;

Que el Directorio del Banco de la Nación ha aprobado su participación, en la operación en su condición de Agente Financiero del Estado, así como las condiciones financieras de la misma;

Que sobre el particular, han informado favorablemente la Dirección General de Crédito Público, la Dirección General del Presupuesto Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio;

Que la Contraloría General de la República lo ha encontrado conforme;

De acuerdo con el artículo 79° de la Ley N° 16360, la Ley N° 23724, Ley N° 23740 y el Decreto Legislativo N° 5;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°**— Apruébase el Convenio de Apertura de Crédito en 21 artículos y cinco anexos que han convenido en celebrar la República del Perú, por intermedio del Banco de la Nación en su condición de Agente Financiero del Estado con el Banque Paribas, Credit Lyonnais y Banque Francaise du Commerce Extérieur, hasta por un monto

de Fr.Fr. 24'500,000.00 (Veinticuatro Millones Quinientos Mil y 00/100 Francos Franceses), destinado a financiar hasta el 70% del Contrato de Suministro de Equipos y Prestación de Servicios para el "Subsistema de Fronteras", segunda parte del Proyecto "Sistema de Televisión Educativo Cultural del Estado". El préstamo será cancelado en 20 cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de ellas vencerá 6 meses después de la recepción provisional de la totalidad de los equipos y accesorios y en todo caso a más tardar 6 meses después de la denominada "fecha tope" que queda fijada a los 26 meses siguientes a la puesta en vigencia del Contrato de Suministro. La presente operación devengará una tasa de interés del 11.30% anual, que incluye el pago de 0.60% correspondiente a la prima de seguro al crédito debidas a COFACE, calculándose el porcentaje sobre los saldos deudores; una comisión de compromiso del 5 o/000 (cinco por mil) anual pagadera al inicio de cada semestre y una comisión de Gestión de 5 o/000 (cinco por mil) calculada sobre el monto total del crédito y pagadera por una sola vez.

**Artículo 2°**— Autorízase al Banco de la Nación a suscribir en representación de la República, el Convenio de Apertura de Crédito, aprobado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, así como los documentos representativos del mismo, y cualquier otro documento que fuera necesario suscribir para su debida ejecución.

**Artículo 3°**— El servicio de amortización, intereses y demás gastos de la operación serán atendidos por el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio con cargo al financiamiento global que, en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le corresponda para cada Ejercicio Presupuestal.

**Artículo 4°**— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.